



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcelo Javier GODOY
Director de Despacho
M. P. P.

USHUAIA, 29 SET. 1998

VISTO la Ley Provincial N° 139 y su Decreto Reglamentario N° 1.102/94; y

CONSIDERANDO:

Que la citada Ley establece el uso obligatorio diario de la Bandera Nacional en el frente de todos los edificios públicos.

Que a fin de proceder a su cumplimiento, el suscripto considera pertinente resolver que nuestra Insignia Patria sea izada aún en los días en que las actividades escolares se hallen suspendidas, entendiéndose por esto los días sábados, domingos y feriados.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud a lo establecido en el Artículo 10°, inc. c), de la Ley Provincial 276.

Por ello:

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

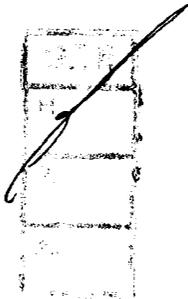
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que en todos los establecimientos educativos dependientes de la Provincia, la Bandera Nacional deberá ser izada aún en los días en que las actividades escolares se hallen suspendidas, entendiéndose por esto los días sábados, domingos y feriados; por los motivos expuestos en el exordio y lo establecido en la Ley Provincial 139 y su Decreto Reglamentario N° 1.102/94.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la Supervisión General, a la Dirección de EGB 3, Polimodal y TTP y a quienes más corresponda. Dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

RESOLUCIÓN M.E. y C. N°

1331 /98.-




Ing. FRANCISCO ALVAREZ
Ministro de Educación y Cultura